

| CONTENIDO                            |           |
|--------------------------------------|-----------|
|                                      | Pág<br>N° |
| PODER EJECUTIVO                      |           |
| Decretos .....                       | 2         |
| Directriz .....                      | 2         |
| Acuerdos .....                       | 3         |
| DOCUMENTOS VARIOS.....               | 5         |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES       |           |
| Edictos.....                         | 19        |
| Avisos .....                         | 20        |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....     | 21        |
| REGLAMENTOS .....                    | 27        |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ..... | 33        |
| RÉGIMEN MUNICIPAL.....               | 44        |
| AVISOS .....                         | 44        |
| NOTIFICACIONES .....                 | 51        |
| FE DE ERRATAS .....                  | 60        |

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41168-MP-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, y la Ley de Creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER), Ley número 7800 del 30 de abril de 1998.

*Considerando:*

I.—Que la Federación Costarricense de Ciclismo, cédula de persona jurídica número 3-002-051304, es una federación deportiva que ostenta la representación nacional del deporte del Ciclismo con base en lo estipulado en la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Ley número 7800, y del régimen jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación. Asimismo, cuenta con la representación internacional del ciclismo concedida por la Unión Ciclista Internacional (UCI).

II.—Que la Federación Costarricense de Ciclismo es un ente privado sin fines de lucro, que según la Ley 7800, le es permitido realizar actividades con el objeto de proporcionarse medios económicos para realizar el fin que le es propio. A la vez, goza con la declaratoria de Utilidad Pública conferida por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en sesión ordinaria número 446-2005, artículo V, inciso 10), acuerdo número 35, del 18 de agosto del 2005, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Que la Federación Costarricense de Ciclismo es dueña y organizadora de los eventos nombrados anteriormente y que la Vuelta Internacional Femenina a Costa Rica, es el único evento deportivo exclusivo para mujeres en Costa Rica, el cual se ha desarrollado ininterrumpidamente desde el año 2002 y se encuentra registrado como un evento internacional en la Unión Ciclista Internacional.

IV.—Que cabe mencionar que La Vuelta Internacional a Costa Rica Masculina, se ha desarrollado ininterrumpidamente durante 54 ediciones y se encuentra registrado como un evento internacional en la Unión Ciclista Internacional. Ambos eventos han contado con la declaratoria de interés público y nacional en las ediciones anteriores.

V.—Que por la complejidad de estos eventos deportivos es necesario establecer la mejor relación y coordinación entre la Federación Costarricense de Ciclismo y las dependencias del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Municipalidades, Comités Cantonales de Deporte y Recreación, entre otros, que proporcione un evento exitoso para el disfrute de la ciudadanía costarricense.

VI.—Que por la relevancia de todos estos eventos, se cuenta con el apoyo de todas las Municipalidades que son visitadas por los organizadores, las cuales colaboran con trabajo, esfuerzo y hasta económicamente para la organización del mismo.

VII.—Que para la Federación Costarricense de Ciclismo el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano, y una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación, la actividad física y sobre todo incentivar la unión familiar. Por este motivo fueron también creadas La Vuelta de la Juventud y la Vuelta Juvenil, que se han venido organizando por 37 años consecutivos para atletas entre los 17 y 22 años, tanto en la rama masculina como la femenina.

VIII.—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria número 1044-2018, celebrada el día 12 de abril del 2018, mediante los acuerdos número 20, 21, 22 y 23, recomendó a la entonces Ministra del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, se realizará la Declaratoria de Interés Público y Nacional de las Vueltas Ciclistas descritas. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
DE LAS VUELTAS CICLÍSTICAS A COSTA RICA 2018

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, las Vueltas Ciclistas organizadas por la Federación Costarricense de Ciclismo que se describen a continuación:

- XXXVII Vuelta Juvenil a Costa Rica, a realizarse del 08 al 12 de agosto del 2018.
- XXXVII Vuelta Juventud a Costa Rica, a realizarse del 05 al 09 de setiembre del 2018.
- LIV Vuelta Internacional a Costa Rica 2018, a realizarse del 16 al 25 de diciembre del 2018.
- XVIII Vuelta Internacional Femenina a Costa Rica, a realizarse del 13 al 17 de junio del 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir aportando recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de estos eventos y sus actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza de Rocafort.—El Ministro del Deporte, Hernán Solano Venegas.—1 vez.—( D41168 - IN2018258626 ).

DIRECTRIZ

N° 004-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1,4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y la Directriz N° 98-H del 11 de enero de 2018 y

*Considerando:*

I.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.

II.—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

III.—Que dentro de las medidas implementadas por administraciones anteriores, se han emitido las directrices presidenciales N° 040-H, publicada en el Alcance Digital N° 198 a *La Gaceta* N°236 de 6 de diciembre de 2012 y N° 009-H publicada en *La Gaceta* N° 137 del 17 de julio de 2014, en la cuales se estableció como parte de las medidas de contención del gasto el congelamiento de aumentos salariales para los puestos de presidente y vicepresidentes de la República, ministras y ministros, viceministras y viceministros, presidentas y presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes del Sector Descentralizado. **Por tanto,**

*Se emite la siguiente,*

## DIRECTRIZ

## CONGELAMIENTO DE SALARIOS DE JERARCAS

Artículo 1°—Los salarios únicos o compuestos, según corresponda, del presidente y vicepresidentes de la República, ministras y ministros, viceministras y viceministros, presidentas y presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes del Sector Descentralizado, se mantendrán fijos, no recibiendo aumentos salariales hasta el 2020.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los dieciséis días de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 19-2018-AS.—( D004 - IN2018255613 ).

**ACUERDOS****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

N° 011-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y de conformidad con las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 3300 de 16 de julio de 1964 y sus reformas, “Crea Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)”.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como miembros de la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), en sus calidades de representantes del Poder Ejecutivo, a los señores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, cédula de identidad número 3-184-273, Licenciado en Administración de Negocios y Master en Administración de Empresas; Raúl Navarro Calderón, cédula de identidad número 3-297-969, Licenciado en Derecho; y a la señora Elieth Solís Fernández, cédula de identidad número 1-691-329, Licenciada en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de junio del 2018, hasta el 8 de junio del 2022.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 9032.—Solicitud N° 18695.—( IN2018255681 ).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

N° MTSS-DMT-AUGR-15-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25 inciso 2) y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, los artículos 25 al 28 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y en los artículos 2 al 4 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 27969-TSS del 23 de junio de 1999.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Andrés Arias Rodríguez, cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y tres-cero seiscientos veintinueve, en el cargo de Oficial Mayor y Director General Administrativo y Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—En tal condición se le asigna al señor Andrés Arias Rodríguez, las funciones y atribuciones, competencias y tareas establecidas en el Título VII, Capítulos Primero y Segundo, artículos 25 al 28 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y demás funciones establecidas en los artículos 2 al 4, 28, 35, 36, 41, 44, 48, 75, 76 y demás numerales concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo 27969-TSS del 23 de junio de 1999.

Artículo 3°—Que conforme al artículo 5 de la Ley N° 14, Ley General de Pensiones, se nombra al señor Arias Rodríguez, en el cargo de miembro propietario, ante la Junta Nacional de Pensiones de Gracia, en representación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Y como miembro suplente a la señora Mavis Arley Castro cédula de identidad 1-933-558, conforme el artículo 5 de la Ley N° 14, Ley General de Pensiones.

Artículo 4°—Asimismo se nombra a la señora Yara Vanessa Jiménez Fallas, cédula de identidad 1-871-251 en el cargo de miembro propietario, ante la Junta Nacional de Pensiones de Gracia, en representación de la Tesorería Nacional. Y como miembro suplente a la señora Daniela López Hernández cédula de identidad 1-963-344 en representación de la Tesorería Nacional, conforme el artículo 5 de la Ley N° 14, Ley General de Pensiones.

Artículo 5°—Rige a partir del 8 de mayo de 2018

Dado en San José, a los ocho días de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rimola.—1 vez.—O.C. N° 3400034831.—Solicitud N° 121391.—( IN2018255649 ).

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

N° 060-2018-C.—San José, 26 de febrero del 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1° de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,